



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003005202100458-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A.

DEMANDADO: COTRIEQUIPOS Y SOLDADURAS S.A.S, JUAN MANUEL COTRINO CASTAÑEDA y ANDRES ALBERTO COTRINO CASTAÑEDA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, **430** y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA. S.A.**, y en contra de **COTRIEQUIPOS Y SOLDADURAS S.A.S, JUAN MANUEL COTRINO CASTAÑEDA y ANDRES ALBERTO COTRINO CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 1740088805.

1 Por la suma de **\$5.332.004.00 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$3.277.603 M/cte**, correspondiente a dos (2) cuotas causadas entre el 11 de enero y el 11 de abril de 2021.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5- Por la suma de **\$325.178.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

2.- Pagaré 1740089387.



2.1 Por la suma de **\$2.182.194 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de **\$7.875.000.00 M/cte**, correspondiente a tres (3) cuotas causadas entre el 28 de agosto de 2020 al 24 de febrero de 2021.

2.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.5- Por la suma de **\$1.245.878.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

3.- Pagaré 1740091653.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA. S.A, y en contra de COTRIEQUIPOS Y SOLDADURAS S.A.S y JUAN MANUEL COTRINO CASTAÑEDA, por las siguientes cantidades:

3.1 Por la suma de **\$21.133.341.00 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.3 Por la suma de **\$8.805.550.00 M/cte**, correspondiente a diez (10) cuotas causadas entre el 14 de julio de 2020 al 14 de abril de 2021.

3.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.



3.5- Por la suma de **\$2.882.499.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosatario en procuración.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 27 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9568679a495693e7f8580e71654410b6206afc949382f282fdf79b42ec32f7

Documento generado en 26/07/2021 11:04:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>